

PUBLICACION DEL AVISO

En atención a que no ha sido posible notificar a la señora **MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ** la **Resolución No. 143 del 06 de junio de 2018**, proferida por esta entidad registral, por medio de la cual se resolvió una solicitud de revocatoria directa relacionada con la sociedad **MUNDO RHS SAS** y que en su parte resolutive indica.

**“RESOLUCIÓN No. 143
(06 de junio de 2018)**

**EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ**

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio de 2014, otorgada en la Notaria 73 del Circulo de Bogotá, y (...)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER A REVOCAR los actos de registro Nos. **02320477** y **02320478** en el libro IX, de la sociedad **MUNDO RHS SAS**, por medio de los cuales inscribió el acta No. 01 de su asamblea de accionistas, celebrada el 11 de octubre de 2017, a través de la cual nombró representante legal suplente y modificó el sistema de representación legal y sus facultades en dicha sociedad, por las razones expuestas en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor **DAVID ERNESTO MARTÍNEZ PÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.407.310, y a la señora **MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.630.274, entregándoles copia íntegra de la misma, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,

MARTIN FERNANDO SALCEDO VARGAS(Fdo.)”

Se fija en Bogotá el día veintiuno (21) de junio de 2018 y se desfijará el día veintisiete (27) de junio de 2018 a las 5:00 pm.

Se advierte que de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



EL SECRETARIO

Matrícula: 02864805

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
FALQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCA
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur.
(zona Industrial)
ZIPQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE

ENGATIVA
Carrera 84 Bis No. 71B-53
TOBERIN
Carrera 21 No. 169 - 62.
C.C. Stuttgart Local: 108
**CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE LAS AMÉRICAS**
Transversal 71D Itb. 6-94 Sur

SERVITA
Calle 165 No. 7-52
GAITANA
Transversal 126 No. 133-32
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana
(zona Franca), módulo 27

SUPERCARDE

SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 74, 75 y 76
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94.
módulo 63 y 64
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
módulo 29

AMÉRICAS
Avenida Carrera 85 No. 43-55 Sur
módulo B3 y B4
CAD
Carrera 3Q No. 24-90
módulo 35 y 36
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35
módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

RESOLUCIÓN No. 143**06 JUN. 2018**

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa en el registro mercantil

**EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ**

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Circulo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 11 de abril de 2018 esta Cámara de Comercio realizó los actos administrativos de registro Nos. **02320477** y **02320478** en el libro IX, de la sociedad MUNDO RHS SAS, por medio de los cuales inscribió el acta No. 001 de su asamblea de accionistas, celebrada el 11 de octubre de 2017, a través de la cual nombró representante legal suplente y modificó el sistema de representación legal y sus facultades en dicha sociedad.

SEGUNDO: Que el 20 de abril de 2018 mediante escrito con el radicado CRE020028544, el señor DAVID ERNESTO MARTÍNEZ PÁEZ (en adelante el peticionario de la revocatoria directa) manifestando su calidad de representante legal y accionista único de la sociedad MUNDO RHS SAS, solicitó revocar los registros Nos. **02320477** y **02320478** del libro IX, atrás mencionados.

TERCERO: Que el peticionario de la revocatoria fundamenta su escrito de la siguiente forma:

1. Solicita la nulidad del acta No. 001 de la asamblea de accionistas de la sociedad MUNDO RHS SAS, celebrada el 11 de octubre de 2017, asimismo la revocatoria y se deje sin efecto el nombramiento de la señora MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ como representante legal suplente de la mencionada sociedad.
2. Informa que en el mes de agosto de 2017 se constituyó la sociedad MUNDO RHS SAS, con aportes exclusivos en un 100% y representación legal a su nombre, por lo que desde la fecha de la constitución de la sociedad tiene plenas y exclusivas facultades en las decisiones inherente al desarrollo del objeto social de la misma sociedad, tal y como consta en los estatutos registrados en esta Cámara de Comercio.
3. Indica que él es el único propietario accionista de la sociedad MUNDO RHS SAS, y que nunca ha tenido la intención de modificar los estatutos y que a la fecha no desea modificarlos. Además, que los estatutos que aparecen registrados en esta Cámara de Comercio contienen los términos y condiciones para definir, entre otros, las convocatorias a reuniones de asamblea, los nombramientos, los reemplazos, etc.
4. Menciona que en el mes de abril de 2018 tuvo conocimiento de que se había radicado ante esta Cámara de Comercio un acta de asamblea respecto de la cual no tenía conocimiento, ni había tenido participación de esta, además que en dicho documento se nombra a la señora MARÍA FERNANDA REYES FERNÁNDEZ como representante legal suplente de la empresa.
5. Señala que el acta en comento carece de validez legal en la medida en que no proviene de un acto propio y voluntario de él como representante legal y único accionista de la sociedad MUNDO RHS SAS, reitera que el acta se desarrolló sin su

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALTRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAD
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84
CAZUCA
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur,
(zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

SUPERCADDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 73,74,75,76

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 66,67,68

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca



MUNDO RHS SAS

presencia y sin su consentimiento, configurándose la evidencia de un posible delito, falsedad en documento privado, por lo que procederá a denunciar a los promotores del acta ilegal ante las autoridades competentes.

6. Por último, solicita que se mantenga en su integridad los estatutos básicos de la sociedad MUNDO RHS SAS, según documento registrado como acta de constitución con fecha del 31 de agosto de 2017, y registrada en esta Cámara de Comercio el 6 de septiembre de 2017.

CUARTO: Que la Cámara de Comercio de Bogotá inició el trámite de revocatoria directa previsto por el artículo 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, envió las comunicaciones que señala la ley, fijó en lista el traslado del trámite de la revocatoria directa, e hizo las publicaciones en el boletín de registros, con lo cual surtió el trámite aplicable en este tipo de procedimientos.

QUINTO: Que el 10 de mayo de 2018, mediante escrito con el radicado CRE030030281, la señora **MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ**, manifestando su calidad de representante legal suplente de la sociedad MUNDO RHS SAS, describió traslado de la solicitud de revocatoria directa, en los siguientes términos:

1. Menciona que en el mes de agosto de 2017 se constituyó la sociedad MUNDO RHS SAS, entre el peticionario de la revocatoria directa y ella, donde se habló y pactó la participación del 50% para cada parte con una totalidad del 100% de las acciones. Además, que por motivos de logística y premura en la iniciación de las actividades de la sociedad se decidió constituirla con la única presencia del peticionario de la revocatoria directa con el apoyo de la contadora pública, dejando muy claro entre las partes el compromiso de actualizar los porcentajes de participación del 50% para cada uno, así como la modificación de los estatutos.
2. Informa que el 11 de octubre se llevó a cabo una asamblea para la creación del cargo del representante legal suplente y su nombramiento para el mencionado cargo, donde todas las partes estaban presentes y estuvieron de acuerdo. Además, que el 29 de noviembre se reunieron en la Notaría 11 con las señoras Viviana Cubillos Hernández Marta Cecilia Ospina y realizaron la autenticación de las firmas del acta No. 001, y que el peticionario de la revocatoria directa compareció a la Notaría 52 para autenticar su firma en la referida acta, de lo cual anexa copias.
3. Indica que el peticionario de la revocatoria hizo entrega a su abogado, quien por problemas ajenos no culmina el trámite ante esta Cámara de Comercio para el registro del acta y su nombramiento como representante legal suplente de la sociedad MUNDO RHS SAS, y que además, el mencionado peticionario de la revocatoria inició acciones en contra de la sociedad cometiendo presuntos delitos como abuso de confianza, competencia desleal, manejo indebido de los dineros de la empresa, adicionalmente, que el interés de conocer el estado de la sociedad no es solo suyo, sino de otros socios o inversionistas que están en el negocio.
4. Solicita que se tengan como pruebas las copias que anexa, las actas que reposan en el registro de la sociedad MUNDO RHS SAS, igualmente solicita interrogatorio, peritaje y prueba grafológica para demostrar la legalidad de lo manifestado y poder iniciar proceso en contra del peticionario por los delitos de injuria y calumnia.

SEXTO: Fundamentos de derecho. - Que esta Cámara procede a resolver la revocatoria directa, previo los siguientes fundamentos:

6.1. Control de legalidad de las cámaras de comercio. – Las cámaras de comercio son entidades privadas, cuyas actuaciones en materia registral están reguladas por ley y

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida El Dorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOGUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur.
(Zona industrial)

ZI PAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

SUPERCADE

SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 73,74,75,76

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 66,67,68

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

MUNDO RHS SAS

3

conforme con las funciones a ellas asignadas, en materia de inscripción de actos y documentos, las cámaras ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el que consta la respectiva decisión.

La competencia para realizar la inscripción de los actos, contratos y documentos sujetos por ley a la formalidad del registro es de carácter reglado y a dicha competencia se circunscriben las actuaciones de las cámaras de comercio¹.

La Superintendencia de Industria y Comercio, en el numeral 1.11., de la Circular Externa No. 002 del 23 de noviembre de 2016, estableció lo siguiente:

*"1.11. Abstención de registro por parte de las Cámaras de Comercio
Las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:*

– Cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, esta se efectuará.
(...)

– Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia." (Subrayado por fuera del texto original)

Asimismo, el legislador otorgó a las Cámaras de Comercio un control de legalidad taxativo, restringido, reglado y subordinado a la ley para verificar un acto sujeto a registro o abstenerse de efectuar una inscripción por vía de excepción, únicamente cuando la ley las faculta para ello, es decir, cuando dichos actos adolecen de ineficacia o inexistencia de conformidad con los artículos 897 y 898 del Código de Comercio.

En relación con las Sociedades por Acciones Simplificadas - SAS, el control ejercido por las cámaras de comercio se circunscribe a verificar lo señalado en el artículo 6 de la Ley 1258 de 2008, que indica lo siguiente:

*"ARTÍCULO 6o.- CONTROL AL ACTO CONSTITUTIVO Y A SUS REFORMAS.
Las Cámaras de Comercio verificarán la conformidad de las estipulaciones del acto constitutivo, de los actos de nombramiento y de cada una de sus reformas con lo previsto en la ley. Por lo tanto, se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se constituya, se haga un nombramiento o se reformen los estatutos de la sociedad, cuando se omita alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior o en la ley." (Subrayado por fuera del texto)*

En este orden de ideas, si en el acto de una SAS se omite alguno de los requisitos previstos en el artículo 6 de la Ley 1258 de 2008 o en la ley, las cámaras de comercio deberán abstenerse de registrar dicho acto. En caso contrario, deberán proceder con su inscripción.

6.2. Mérito Probatorio de las Actas. - Establece el artículo 189 del Código de Comercio:

"Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal"

¹ Artículo 86 y concordantes del Código de Comercio. Decreto 898 de 2002 y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida El Dorado No. 68D-35
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEORITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
 Carrera 4 No. 58-52
 Autopista Sur.
 (zona industrial)
ZIFAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUCÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

SUPERCARDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
 módulo 73,74,75,76

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
 módulo 66,67,68

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca



MUNDO RHS SAS

efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas” (El subrayado es fuera de texto).

De acuerdo con lo establecido en el segundo inciso del artículo 189 del Código de Comercio, se presume documento auténtico el acta de junta de socios o asamblea de accionistas que esté debidamente firmada por el secretario de la reunión o el representante legal de la sociedad².

Asimismo, el artículo 42 de la Ley 1429 de 2010, señala:

“Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia, no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario.”

Adicionalmente, en varias resoluciones la citada Superintendencia se ha pronunciado sobre este tema, a manera de ejemplo citaremos lo dicho en la Resolución 12206 del 17 de marzo de 2016:

“el artículo 189 del Código de Comercio, prevé:

“**ART.189...**”

Observada la anterior disposición, se concluye que en el acta debe quedar evidencia de lo ocurrido en la reunión, de tal suerte que se puedan establecer los hechos que en ella tuvieron ocurrencia. Asimismo, en dicho documento debe aparecer el cumplimiento de los requisitos exigidos, estatutaria y legalmente para el levantamiento de las actas, los cuales son objeto de verificación por parte de la cámara de comercio en el ejercicio del control de legalidad que le compete.

De reunirse los aspectos formales mencionados, el acta prestará mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en tal documento, y a ellos se deben sujetar las cámaras de comercio en el ejercicio del control formal de legalidad.

A su vez, el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1429 de 2010 determina:

“**Artículo 42...**”

²El anterior planteamiento tiene como sustento legal, además del mismo artículo 189 C.Co., el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil al consagrar en el inciso tercero la presunción de autenticidad de los libros de comercio debidamente registrados y llevados en legal forma, dentro de los cuales se encuentran los libros de actas de las sociedades.

Av. Eldorado No. 68D- 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur.
(zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
ENGATIVA
Carrera 84 Bis No. 718-53
TOBERIN
Carrera 21 No. 169 - 62.
C.C. Stuttgart Local: 108
CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE LAS AMÉRICAS
Transversal 71D No. 6-54 Sur

SERVITA
Calle 165 No. 7-52
GAITANA
Transversal 126 No. 133-32
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana
(zona Franca), módulo 27

SUPERCADE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 74, 75 y 76
BOSA
Calle 570 Sur No. 72D-94,
módulo 63 y 64
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
módulo 29

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 83 y 84
CAD
Carrera 30 No. 24-90
módulo 35 y 36
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35
módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Condinamarca

MUNDO RHS SAS

5

De la lectura de la norma, se infiere que se reputan como auténticas las actas, sus extractos o las copias autorizadas por el secretario o el representante legal de la sociedad, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio, sin que para ello se requiera de la presentación personal."

De acuerdo con lo expuesto, debe entenderse que las cámaras de comercio, al verificar un acta se deben atener al tenor literal del documento, sin que le sea posible cuestionar las afirmaciones que consten en ese documento, sin perjuicio de las acciones legales que tienen los afectados de acudir a las autoridades competentes para que sean ellas las que avoquen ese conocimiento y emitan el respectivo pronunciamiento.

SÉPTIMO: Del caso particular. - El peticionario solicita la revocatoria directa de los registros Nos. **02320477** y **02320478** del libro IX, de la sociedad MUNDO RHS SAS, mediante los cuales se inscribió el acta No. 001 de su asamblea de accionistas, celebrada el 11 de octubre de 2017, a través de la cual nombró representante legal suplente y se modificó el sistema de representación legal y facultades en dicha sociedad.

Para efectos de establecer si el acta en comento cumplió con los requisitos formales sobre los cuales hacen control las cámaras de comercio, y en consecuencia era procedente su registro, es pertinente realizar el siguiente análisis:

7.1. Convocatoria y quórum. - En relación con la convocatoria y el quórum quedó la siguiente constancia en el acta No. 001 del 11 de octubre de 2017:

"MUNDO RHS SAS, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, NIT 901.112.255-0, ACTA N° 001

En Bogotá D.C, siendo las 14:00 del día 11 del mes de Octubre del año 2017, se reunió la asamblea de accionistas, de acuerdo a la convocatoria realizada por el representante legal, mediante citación verbal con una antelación de 15 días calendario, conforme a las normas y estatutos, con el objeto de desarrollar....

(...)

Puesto a discusión el orden del día, fue aprobado por unanimidad. 1. Se llamó a lista y se constató que hubo Quórum para deliberar y decidir conforme a la ley y estatutos, comprobando la asistencia del 100% de las acciones suscritas...".
(Subrayado por fuera del texto)

De la lectura del texto del acta se determina que a la reunión celebrada el 11 de octubre de 2017, asistió el 100% del capital suscrito de la sociedad MUNDO RHS SAS, lo que significa, que se trató de una reunión universal. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, en el presente caso por tratarse de una reunión universal, esta Cámara de Comercio podía obviar la verificación del requisito de la convocatoria, precisamente porque el propósito de esta se cumplió al estar reunido el total del capital suscrito de la sociedad en mención.

Se debe tener en cuenta que las manifestaciones contenidas en el acta que nos ocupa se constituyen en prueba suficiente de dichas situaciones o circunstancias a la luz del artículo 189 del Código de Comercio y sobre lo cual esta Cámara de Comercio debe atenerse a lo manifestado sin reparo alguno.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84
CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-82
Autopista Sur.
(zona industrial)
ZIPOQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

SUPERCADDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 73,74,75,76
AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 66,67,68

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca



MUNDO RHS SAS

Ha dicho la Superintendencia de Industria y Comercio sobre la convocatoria de las reuniones universales, lo siguiente:

*"Por lo tanto, en el presente caso, la cámara de comercio podía obviar el requisito de convocatoria, esto por cuanto como se expresó atrás, la convocatoria tiene como objetivo poner en conocimiento de todos los accionistas la fecha, hora, lugar y temas que se tienen programados para el desarrollo de la reunión, es decir, esta citación tiene la función de publicidad, **que carece de sentido** cuando están presentes o debidamente representados el 100% de las acciones suscritas de la sociedad."³. (Subrayado por fuera del texto)*

De acuerdo con lo anterior, es viable concluir que el requisito del quórum se encuentra debidamente cumplido, y que no se requiere la verificación del requisito de la convocatoria.

7.2. Mayorías. - En relación con las decisiones que fueron objeto de registro, quedó la siguiente constancia en el acta No. 001 del 11 de octubre de 2017:

"3. Dada la necesidad de la empresa, de contar con representante legal suplente, que asuma responsabilidades, en caso de ausencia o posible eventualidad del representante principal, se solicita por parte de la asamblea de accionistas del cargo de Representante Legal suplente. Por unanimidad de votos (1000%) se aprueba la creación del cargo de representante legal suplente y se solicita el nombramiento dentro de lo previsto en el orden del día de la persona que ocupara (sic) estecargo (sic).

4. Se nombra por unanimidad (1000% votos) como Representante Legal Suplente a la señora María Fernanda Reyes Rodríguez, con cédula de ciudadanía No. 1.013.630.274, quien manifiesta aceptar el cargo (la aceptación se acompaña del Número de Cédula y firma en un documento anexo)

5. Se aprueba por unanimidad (1000% votos) aprobar la modificación de las facultades del representante legal suplente. Se fija que dentro de las responsabilidades del representante legal suplente, se determinan las mismas del representante legal principal, por lo cual se aclara y establece las responsabilidades del mismo recordando que son:

El representante legal y el representante legal suplente, estarán facultados para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes....". (Subrayado por fuera del texto)

Se aprecia de la lectura del texto acta No. 001 del 11 de octubre de 2017, en lo que respecta a las decisiones objeto de registro, que fueron adoptadas por unanimidad del capital suscrito representado en la reunión. Asimismo, se observa que quien fue designada como representante legal suplente aceptó el cargo e informó su número de identificación. Por lo tanto, el requisito de las mayorías se encuentra cumplido.

7.3. Órgano competente. - En el texto del acta se indica que la reunión es de la asamblea de accionistas de la sociedad MUNDO RHS SAS, y según los artículos 7 y 8 de

³ Resolución No. 75847 de 2017.

MUNDO RHS SAS

los estatutos de dicha sociedad, el órgano competente para reformar los estatutos y designar a los representantes legales, es la asamblea de accionistas. En consecuencia, se cumple con el requisito enunciado.

7.4. Aprobación del Acta y Firma de Presidente y secretario. - Verificada el acta que nos ocupa, se evidenció que la misma fue aprobada en toda y cada una de sus partes. De igual forma, el acta se encuentra firmada por la presidente y la secretaria designadas en la reunión.

OCTAVO: De la revocatoria directa de los actos administrativos. - La doctrina nacional define la revocatoria directa como la forma en que la administración hace desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha expedido anteriormente, que constituye una excepción al principio de inmutabilidad de los actos o a la autoridad de "cosa decidida" de que ellos están investidos⁴.

En nuestro sistema legal, la revocación directa de los actos administrativos permite que la Administración, de oficio o a solicitud de parte, corrija los posibles errores en que pudo haber incurrido al proferir un acto administrativo, o revise la legalidad de las inscripciones, siempre y cuando se den las causales previstas en el artículo 93⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en concordancia con el artículo 97 del mismo ordenamiento, que establece:

"Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular."
(Negrilla y subrayado por fuera del texto)

De acuerdo con lo anterior, para que la administración pueda revocar los actos administrativos Nos. **02320477** y **02320478** en el libro IX, de la sociedad MUNDO RHS SAS, se requiere del cumplimiento de los dos presupuestos, es decir, que se incurra en alguna de las causales del artículo 93 del CPACA, y además, que el titular del derecho generado o reconocido por los respectivos actos administrativos, otorgue su consentimiento por escrito, previa y expresamente. En el presente caso, no se cumple con ninguno de los presupuestos enunciados, razón por la cual, no es factible proceder con revocatoria directa respectiva.

NOVENA: De las últimas consideraciones. –

9.1. De las pruebas aportadas o solicitadas. - Frente a la petición de tener en cuenta el material probatorio aportado o solicitado esta Cámara de Comercio se permite precisar y reiterar, que en el marco de su función registral y teniendo en cuenta el valor probatorio de las actas (artículo 189 del Código de Comercio), solo puede valorar los documentos presentados en su momento para inscripción con los actos y documentos inscritos en el registro que lleva esta Cámara, por tanto, no tendrá en cuenta las pruebas aportadas o

⁴ Rodríguez, Rodríguez, Libardo. *Derecho Administrativo General y Colombiano, 14ª Edición, Editorial Temis S.A. Bogotá 2005, página 285.*

⁵ "Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando se manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida El Dorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOGUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84
CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur.
(zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

SUPERCADDE

SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 73,74,75,76

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-85 Sur
módulo 66,67,68

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

MUNDO RHS SAS

solicitadas, ya que no son útiles en el presente caso. La Superintendencia de Industria y Comercio, ha dicho sobre las pruebas solicitadas en los recursos ante esta administración registral, lo siguiente:

"...en relación con la solicitud de práctica de pruebas, es necesario indicar que en la medida que el control de legalidad frente a los actos de registro es formal y taxativo, solo se pueden tener como referentes la legislación vigente, los estatutos de la entidad de que se trate y el o los documentos presentados para registro, no pudiendo tomarse en consideración otros aspectos como las pruebas testimoniales y documentales aportados y/o cuya práctica se solicita, en la medida que como se indicó anteriormente, a los efectos del registro, el Acta del órgano social del que se trate, debidamente aprobada y firmada, es el único medio conducente para acreditar los actos sujetos a registro, tomándose los restantes medios probatorios en inconducentes, innecesarios e inútiles a la luz de la legislación vigente (Código General del Proceso- Art 168)¹¹". (Subrayado y negrilla por fuera del texto)

9.2. De la solicitud de nulidad del acta No. 001 del 11 de octubre de 2017. –

El peticionario de la revocatoria directa solicita la nulidad del acta No. 001 de la asamblea de accionistas de la sociedad MUNDO RHS SAS, celebrada el 11 de octubre de 2017, asimismo se deje sin efecto el nombramiento de la señora MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ como representante legal suplente de la mencionada sociedad.

Sobre el particular debe manifestarse que las entidades de registro no cuentan con la facultad para controlar la validez de los actos, documentos o negocios jurídicos que son objeto de registro. Dicho asunto es competencia exclusiva de las autoridades jurisdiccionales quienes cuentan con la facultad legal para declarar si un acto, documento o negocio jurídico es válido o por el contrario es nulo; lo anterior, a la luz de lo establecido en el artículo 1.742⁶ del Código Civil.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER A REVOCAR los actos de registro Nos. **02320477** y **02320478** en el libro IX, de la sociedad MUNDO RHS SAS, por medio de los cuales inscribió el acta No. 001 de su asamblea de accionistas, celebrada el 11 de octubre de 2017, a través de la cual nombró representante legal suplente y modificó el sistema de representación legal y sus facultades en dicha sociedad, por las razones expuestas en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor DAVID ERNESTO MARTÍNEZ PÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.407.310, y a la señora MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ, identificada con

¹¹ Resolución No. 43233 del 28 de junio de 2016.

⁶ La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aún sin petición de parte, cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello; puede así mismo pedirse su declaración por el Ministerio Público en el interés de la moral o de la ley. Cuando no es generada por objeto o causa ilícitos, puede sanearse por la ratificación de las partes y en todo caso por prescripción extraordinaria.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida El Dorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur
(zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

SUPERCADE

SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 73,74,75,76

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 66,67,68

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

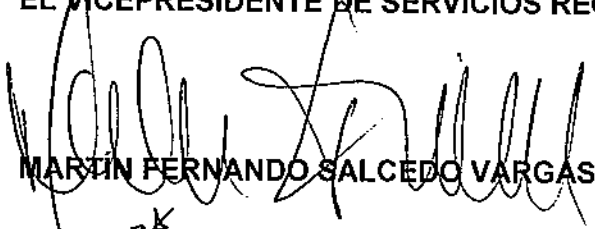
MUNDO RHS SAS

9

cédula de ciudadanía No. 1.013.630.274, entregándoles copia íntegra de la misma, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,



MARTÍN FERNANDO SALCEDO VARGAS

Proyecto: RAP
VoBo Jefatura VESR
VoBo VSR: IAGA
Radicados: CRE020028544, CRE030030281
Matrícula: 02864805
Arch/REVOCATORIA MUNDO RHS SAS NTO RL Y MOD SRL

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALTRE
Avenida El Dorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 14D-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALQUEMAD
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84
CAZUCA
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur.
(zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

SUPERCADDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 73,74,75,76


AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 66,67,68

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca



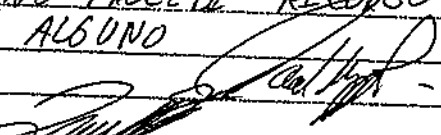
RESOLUCION No. 143


FECHA DE RESOLUCION 06/JUN/2018

 Cámara de Comercio de Bogotá

Bogotá, D.C., 14/JUN/2018

En la fecha notifique personalmente el contenido de la Resolución No. 143 de la fecha 06/JUN/2018 proferida por la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor: MARTINEZ PAEZ DAVID ERNESTO quien se identificó con la C.C. No. 1015407310 de BOGOTÁ DC a quien hice la entrega de una copia autentica de la referida providencia, advirtiéndole que contra ella N.O. PROCEDE RECURSO
ALGUNO

El notificado: 

El notificador: 

Hora: 4:30 PM.